



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **082** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 JUL 2020**

VISTOS; El Informe N°0079-2020/GRP-402000-402100 de fecha 20 de julio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 20 de julio del 2020, inserto en el Informe N°093-2020/GRP-402400 de fecha 15 de julio del 2020, el Informe N°171-2020/GRP-402420 de fecha 15 de julio del 2020, el Informe N°052-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING-LOVE de fecha 14 de julio del 2020, la Carta N°004/CONSORCIO SUCCHI-2020 de fecha 23 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°004/CONSORCIO SUCCHI-2020**, de fecha 23 de junio del 2020, el representante común del Consorcio Suchhi, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca, Distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura", alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por 116 días calendarios, debido a la paralización de la obra por el estado de emergencia nacional decretado a través del D.S N°044-2020-PCM, y a la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión dispuesto por el gobierno a través de la Resolución Ministerial N°116-2020-VIVIENDA, adjuntando la documentación establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, y en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante el **Informe N°052-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING-LOVE**, de fecha 14 de julio del 2020, el inspector de la obra en cuestión (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), al evaluar la documentación presentada por el contratista ejecutor de la obra, indica que la norma aplicable a la presente ampliación excepcional es el Decreto Supremo N°101-2020-PCM por tratarse de una zona rural donde se ejecuta la obra y no en zona urbana como dispone la Resolución Ministerial N°116-2020-VIVIENDA; asimismo indica que el plazo otorgado deberá ser por 124 días calendarios contabilizados desde el 16 de marzo del 2020 al 17 de julio del 2020, desagregados de la siguiente forma: 81 d.c por la inmovilización social, 15 d.c para solicitar la ampliación de plazo, 15 d.c para la revisión, evaluación y aprobación por parte de la Entidad, y 13 d.c para la subsanación de observaciones; precisando que el contratista no ha solicitado gastos generales ni costos directos por tratarse de una obra culminada que se encuentra en etapa de levantamiento de observaciones para su recepción; sin embargo se le deberá cobrar la penalidad correspondiente por presentar su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N°101-2020-PCM, recomendando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente;

Que, con **Informe N°171-2020/GRP-402420**, de fecha 15 de julio del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que efectivamente corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional solicitada por el ejecutor de la obra, por 124 días calendarios, la cual será contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 17 de julio del 2020; por cuanto se ha dado cumplimiento a la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, la cual versa sobre los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, precisando que a solicitud del contratista no habrá costos directos ni gastos generales, toda vez que la obra se encuentra en etapa de recepción y el plazo otorgado al Consorcio Succhi corresponde a la subsanación de las observaciones planteadas por el Comité de Recepción;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **082** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 JUL 2020**

Que, a través del **Informe N°093-2020/GRP-402400**, de fecha 15 de julio del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, y del Inspector de Obra indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional solicitada por el ejecutor de la obra por 124 días calendarios, la cual será contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 17 de julio del 2020, en virtud que a partir del 16 de marzo se declaró el estado de emergencia en todo el país, originada por el COVID-19, precisando que no se considerará gastos generales ni costos directos por tratarse de una obra que se encuentra en etapa de recepción; solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 20 de julio del 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;



Que, mediante el **Informe N°0079-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 20 de julio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia únicamente de la ampliación de plazo excepcional por 124 días calendarios, conforme lo establecido por el Inspector de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, sin embargo, los costos directos y gastos generales serán motivo de otro pronunciamiento, conforme lo establece el Art. 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, luego de aprobada la presente ampliación de plazo;



Que, al respecto el Artículo 7.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, establece lo siguiente:

7.2 Sobre la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de trabajos.

7.2.1 La solicitud de ampliación de plazo excepcional, que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

(...)

7.4 Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

7.4.1 En el plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas en los sectores competentes.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **082** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 JUL 2020**

(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.

Que, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en que se afectó la ruta crítica con la declaratoria del estado de emergencia, y las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo, se debe considerar que se otorga la conformidad única y exclusivamente respecto al plazo sin contemplar los costos directos y gastos generales;

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°052-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING-LOVE de fecha 14 de julio del 2020, el Informe N°171-2020/GRP-402420 de fecha 15 de julio del 2020, y el Informe N°093-2020/GRP-402400 de fecha 15 de julio del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **082** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 JUL 2020**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID-19, por 124 días calendarios a favor del Consorcio Succhi encargado de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca, Distrito de Huarmaca – Huancabamba - Piura", la cual será contabilizada desde el 05 de mayo del 2020 al 04 de setiembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente ampliación de plazo excepcional no considera gastos generales ni los costos directos por solicitud del contratista en virtud que es una obra que se encuentra en etapa de recepción y el plazo otorgado será exclusivamente para culminar las observaciones planteadas por el Comité de Recepción.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUCCHI (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en A.H. Consuelo Velasco Mz. "C" Lote 24 – Distrito 26 de octubre -Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento la presente Resolución al Inspector de la Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **082** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **20 JUL 2020**